

Año: 2021

Expediente: 14406/LXXV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. EDUME ANAYA AVILÉS, SANTIAGO BLANDO Y TANIA ACOSTA HINOJOSA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 de junio del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

SOCIAL CHANGING



H U B



4 Junio del 2021  
Monterrey, Nuevo León

13:15h

Diputada Presidenta del Segundo  
Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer  
Año del Ejercicio Constitucional de la LXXV Legislatura del  
H. Congreso del Estado de Nuevo León

C. Nancy Aracely Olguin Diaz

PRESENTE

### Exhorto

Exhorto a las y los diputados del H. Congreso del Estado de Nuevo León, donde se le solicita que acaten de manera inmediata la resolución recaída sobre la acción de inconstitucionalidad 29/2018 dictada por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 19 de febrero del 2019, así como los puntos propuestos en el presente escrito.

### Marco Jurídico legal

**Personalidad Jurídica:** Que conforme al artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haciendo uso de las facultades que se nos reconocen en el artículo 8 de la misma ley suprema, las asociaciones civiles Social Changing Hub A.C, debidamente constituida al amparo de la legislación Mexicana, lo cual se acredita a través de la Escritura Pública No. 29,570 (veintinueve mil quinientos setenta) de fecha 4 días del mes de Junio del año 2019 (Dos mil diecinueve) otorgada ante la fe del Licenciado Emilio Guizar Pereyra con sede en el Primer Distrito Registral del Estado, con folio 080568 al 080574 y con su domicilio fiscal ubicado en Rincón de las Colinas, Colinas de Cotovelo #1340 C.P 64650 a través de sus representantes legales C. Edurne Anaya Avilés y C. Tania Acosta Hinojosa, el **C. Santiago Blando** del Grupo de Colectivos Unidos en Defensa de los Derechos Humanos, así como el C. José Antonio de la Garza Garza, representante de la agrupación Monitor NL, venimos a exponer lo siguiente:

Que con fundamento en los derechos y facultades que se nos reconocen y otorgan en los diversos artículos mencionados con anterioridad, procedemos a solicitar a las autoridades responsables del H. Congreso del Estado de Nuevo León, que cumplan y acaten lo antes posible los puntos propuestos en el presente escrito así como en la resolución recaída sobre la acción de inconstitucionalidad 29/2018, dictada en fecha 19-diecinueve de febrero del 2019 por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en fecha 11- once de marzo del año 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

En atención a la resolución **29/2018**, solicitamos de manera urgente a este Honorable Congreso, lo siguiente:

1-Que acaten de manera cabal e integral los resolutivos primero, Segundo, tercero y cuarto de la resolución **29/2018** dictada por el Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 19 de febrero de 2019 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 11- once de marzo del 2019.

2-Al mismo tiempo, y en atención al Resolutivo Segundo de la resolución **29/2018**, solicitamos que se declare la invalidez de los artículos 140, 147 y 148 del Código Civil del Estado de Nuevo León.

3-Por consiguiente , y de manera posterior a la declaratoria de invalidez, solicitamos al H. Congreso del Estado de Nuevo León que proceda a reformar los artículos 140, 147 y 148 del Código Civil del Estado de Nuevo León; quitando las proporciones normativas “un solo hombre y una sola mujer” y “perpetuar la especie” contenidas en dichos artículos por instituciones que involucren el libre desarrollo de la personalidad así como la unión de dos personas del mismo o de diferente sexo.

Quedando de la siguiente manera:

**Texto actual:**

Art. 140. Sólo pueden celebrar esponsales *“el hombre y la mujer”* que han cumplido dieciocho años.

**Texto propuesto:**

Artículo 140. Solo pueden celebrar esponsales dos personas del mismo o de diferente sexo que han cumplido dieciocho años.

**Texto actual:**

Art. 147.-El matrimonio es la unión legítima de *“un solo hombre y una sola mujer”*, para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, *“perpetuar la especie”* y crear entre ellos una comunidad de vida permanente.

**Texto propuesto:**

Artículo 147.- El matrimonio es la unión legítima de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

**Texto actual:**

Art. 148. Para contraer matrimonio, *“el hombre y la mujer”* necesitan haber cumplido dieciocho años.

**Texto propuesto:**

Artículo 148.- Para contraer matrimonio ambos contrayentes, necesitan haber cumplido 18 años de edad.

Cabe mencionar, que este H. Congreso del Estado de Nuevo León ha sido omiso al incumplir de manera injustificada los resolutivos de la sentencia **29/2018**, cayendo en total desacato y violentando el artículo 107 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la omisión injustificada de este congreso de acatar las disposiciones de la resolución acaecida a la acción de inconstitucionalidad **29/2018**, ha tenido como consecuencia grave y directa la violación reiterada a los derechos fundamentales de la comunidad LGBTIA+, tales como el derecho a la no discriminación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 1, 11, 17 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es por lo anterior, que exhortamos a las Autoridades Responsables (Presidente del HCNL, Presidente de la Comisión de Legislación y a la totalidad de los 42 diputados y diputadas del H. Congreso del Estado de Nuevo León) que acaten de MANERA URGENTE los resolutivos de la sentencia **29/2018**, así como los puntos propuestos en el presente escrito.

A 4 de junio del 2021

**Monterrey, Nuevo León**

Lic. ~~Eduardo~~ <sup>Wavy</sup> Anaya Avilés

**Representante Legal**  
**Social Changing Hub A.C**

Lic. Tañía Acosta Hinojosa

**Representante Legal**  
**Social Changing Hub A.C**

C. Santiago Blando

**Representante de Colectivos**  
**Unidos en Defensa de los**  
**Derechos Humanos**

C. José Antonio de la Garza  
Garza

**Representante de Monitor**  
**N.I.**

